



**IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE TRÁNSITO: UN ESTUDIO SOBRE EL  
DEBIDO PROCESO**

José Daniel Restrepo Rodríguez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo

Tutor

Luz Astrid Álvarez Patiño, Magíster (MSc)

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Administrativo  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

---

<b>Cita</b>	(Restrepo Rodríguez, 2023)
<b>Referencia</b>	Restrepo Rodríguez J. D. (2022). implementación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores de tránsito en Colombia [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XVIII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decana:** Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

**Coordinadora de Posgrados:** Cristian Guardia López.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Resumen

Por: José Daniel Restrepo Rodríguez<sup>1</sup>

Este trabajo tiene como finalidad referir la implementación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores de tránsito en Colombia, con especial enfoque en el principio de inmediatez. El principio de intermediación permite que al tercero supra ordenado, proporcione escenarios probatorios que acerquen el contexto de toma de decisiones (Montero, 2006). Es decir, el área en la que interactúa quien toma las decisiones, de manera inmediata y permanente con contacto directo con las fuentes de evidencia y elementos de incriminación.

En el marco del trámite administrativo sancionatorio de tránsito, se ha notado que las actuaciones se realizan en una audiencia pública, verbal y condensada ante colaboradores administrativos y no ante el inspector de policía, quien es el autorizado para la orientación del trámite y tramitar la labor probatoria. Esto ha conducido a una violación evidente del principio de intermediación y, por consiguiente, del principio constitucional del debido proceso administrativo.

En síntesis, este estudio destaca la relevancia del principio de intermediación en el debido proceso e indica la urgencia de su adecuada aplicación en el trámite administrativo sancionador de tránsito para asegurar las garantías esenciales de los administrados.

**Palabras Clave:** Debido Proceso, Derecho Administrativo, Intermediación, Potestad Sancionadora, Proceso Administrativo Sancionatorio.

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad Popular del Cesar “UPC”, Empleado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Secretaría General. Correo electrónico: [jose.restrepo18@udea.edu.co](mailto:jose.restrepo18@udea.edu.co). Este artículo se presenta para optar al título de especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

## **Introducción**

El derecho fundamental al debido proceso, establecido en el artículo 29 constitucional, garantiza la aplicación inmediata de ciertos elementos en todas las acciones legales. Estos elementos incluyen los derechos de defensa y contradicción, la precisión del juicio o procedimiento, y la garantía de un juez u operador competente. Si se ignora alguno de estos elementos, se viola el debido proceso, especialmente cuando la acción o inacción es de tal magnitud que no puede ser corregida.

El derecho fundamental del debido proceso se consagra a nivel mundial en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha tocado este asunto y ha instituido que el principio debido proceso también se emplea a los procesos civiles y administrativos.

En el contexto de las entidades administrativas que ejercen el poder sancionador, estas están restringidas por las garantías constitucionales y deben seguir las normas del proceso justo al aplicar sanciones por infracciones contravencionales según el artículo 29 constitucional.

No obstante, en Colombia, las tareas relacionadas con el procedimiento de infracciones de tráfico se llevan a cabo en audiencias abiertas, verbales y agrupadas ante funcionarios administrativos, en lugar de un inspector de policía, quien tiene la autoridad legal para supervisar el proceso y estar al tanto de la actividad probatoria. Se alega que esto presuntamente viola, el principio de inmediatez y, por ende, el principio constitucional de un proceso administrativo justo. Aunque esta violación se justifica en nombre de la eficiencia administrativa y la reducción de la carga de trabajo de las oficinas, se argumenta que se están infringiendo las garantías constitucionales de los ciudadanos.

El principio de inmediación es esencial para que el inspector de conocimiento adopte una determinación conforme a derecho. Esto conlleva, que no solo sea el director del proceso sancionatorio, sino también un defensor dinámico de las pautas del trámite, las restricciones de los participantes procesales y las garantías constitucionales de los implicados. La no aplicación del principio de inmediación en el proceso sancionador de tránsito afecta directamente a las garantías esenciales del debido proceso y a la tutela judicial eficaz (CSJ Sala de Casación Penal, n. 38512, 2012). El Estado no puede restringir el goce de las garantías de los ciudadanos en pro de la eficacia, sino que debe garantizar su defensa efectiva, adecuando los fines colectivos a los axiomas de la Carta Magna (Restrepo, 2020).

En conclusión, es importante que las autoridades de tránsito respeten las garantías constitucionales y protejan las garantías esenciales de los administrados al ejercer el poder sancionador del Estado. El principio de inmediación es crucial para asegurar una decisión justa e impedir la ilegalidad y el arbitrio en la aplicación de la autoridad.

El propósito de este trabajo es analizar cómo la inaplicación del principio de inmediación en el procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito afecta al debido proceso. El principio

de intermediación, que involucra que el inspector de policía debe encontrarse presente y activamente involucrado en el procedimiento, es un componente crucial del debido proceso. Sin embargo, en la práctica, este principio habitualmente, es dejado de lado en beneficio de la eficiencia administrativa, lo que puede llevar a violaciones de las garantías esenciales.

En el escenario del proceso sancionatorio administrativo de tránsito, la no observancia del principio de intermediación puede afectar de manera directa los derechos fundamentales al proceso justo y a la tutela judicial efectiva. Por ejemplo, si las audiencias se llevan a cabo ante auxiliares administrativos en lugar de un inspector de policía, esto puede lesionar el principio de intermediación y, por consiguiente, el debido proceso.

Por tanto, este trabajo busca explorar estas cuestiones y proporcionar una visión detallada de cómo la inaplicación del principio de intermediación afecta al debido proceso en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito. También busca proponer posibles soluciones para asegurar que se acaten las garantías esenciales mientras se mantiene la eficiencia administrativa.

### **Presentación del orden temático o la estructura lógica del Ensayo**

Ahora, este artículo se desarrollará, en tres subtemas, la primera parte o primer subtema, busca identificar el debido proceso administrativo: En esta primera sección se realizará un estudio integral para reconocer y comprender el concepto y componentes del proceso administrativo y el principio de intermediación. El segundo capítulo, hará un recorrido por la jurisdicción sancionadora del Estado, y el debido proceso administrativo sancionador en los procesos de tránsito, respecto al principio de intermediación.

Y finalmente, el tercer subtema, que tiene como finalidad Analizar la conveniencia de extender el principio de inmediatez con el mismo rigor al proceso administrativo sancionatorio

#### **Identificación del Debido Proceso Administrativo**

Este apartado, se centra en un tema crucial: la Identificación del Debido Proceso Administrativo. Este es un componente esencial de cualquier sistema legal y administrativo eficaz, dado que su comprensión y aplicación correctas son fundamentales para garantizar la justicia y la equidad.

El Debido Proceso Administrativo es un principio que guía la forma en que las autoridades administrativas deben actuar en sus relaciones con los ciudadanos. Este principio asegura que se respeten los derechos de los individuos y que se les dé la oportunidad de presentar su caso y ser escuchados antes de que se tome cualquier decisión que pueda afectar sus derechos. En este capítulo, se explorará el concepto del debido proceso administrativo, el debido proceso en el orden legal colombiano, y el principio de intermediación.

Para comenzar, es menester señalar, que el sistema anglosajón incorporó la noción de debido proceso legal, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos lo ha fortalecido y ajustado con un enfoque constitucional que se aplica efectivamente en la práctica. En 1791, la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos estableció que ninguna persona

podía ser despojada de su vida, libertad o bienes sin el debido proceso legal, inicialmente limitado a asuntos procesales.

La garantía del debido proceso significa que una persona debe ser informada y tener la oportunidad de ser oída y presentar evidencias en su defensa. Esta garantía se ha integrado al sistema jurídico colombiano y al procedimiento administrativo a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos establecen el derecho a un juicio justo, donde cualquier individuo tiene derecho a ser oído por un juez imparcial y competente antes de ser acusado penalmente o de que se decidan sus derechos civiles, laborales o fiscales.

El principio del debido proceso en el procedimiento administrativo incluye el derecho a ser oído, ofrecer y presentar evidencias, y recibir una decisión fundamentada. El derecho a ser oído permite al administrado exponer sus argumentos y defensas antes de que se emitan actos que afecten sus derechos. Además, tiene derecho a ser representado profesionalmente y a presentar recursos cuando sea necesario. El derecho a ofrecer y producir pruebas implica que el individuo puede presentar pruebas relevantes antes de que se tome una decisión sobre el fondo del asunto. La administración también tiene la responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y permitir que los interesados controlen la producción de pruebas.

Finalmente, el derecho a una decisión fundamentada establece que cualquier acto de autoridad debe estar debidamente justificado y motivado. Esto implica citar las leyes o reglamentos específicos aplicables al caso y considerar todos los argumentos presentados. La decisión debe ser congruente con las pretensiones de las partes y estar adecuadamente fundamentada en las normas aplicables (López, 2005).

En el ámbito colombiano, el artículo 29 constitucional establece el derecho al debido proceso como garantía de la salvaguarda de las libertades individuales frente a la actuación de los poderes públicos. Este derecho debe ser respetado tanto en el procedimiento judicial como en el administrativo, teniendo en cuenta las formas específicas de cada procedimiento, que constituyen las normas que rigen cada procedimiento. El derecho al debido proceso no es incondicional, pero puede estar sujeto a limitaciones cuando están involucradas las garantías de otros principios o derechos superiores. Para comprender mejor el debido proceso administrativo, se puede analizarlo desde tres aspectos: formal, estructural y sustantivo, que explican su naturaleza jurídica y consecuencias prácticas (Carvajal, 2010).

### **1.1.El Debido Proceso en el orden legal colombiano**

Antes de debatir sobre el contenido de este derecho intrincado, es crucial aclarar que, al ser considerado como derecho fundamental, se le percibe como un derecho del individuo incluido en la normativa constitucional positiva. En este sentido, una forma de entender los derechos fundamentales es considerarlos como una categoría de derechos humanos, teniendo en cuenta que son aquellos derechos reconocidos por los Estados en sus Constituciones y en el marco de los tratados y acuerdos en materia (Chinchilla, 2000).

El debido proceso se percibe como la garantía constitucional y jurídica que resguarda a todos los individuos durante las acciones legales o administrativas. Este derecho se asegura al seguir los procedimientos designados para cada situación, y las autoridades deben acatar aspectos como la comunicación de la investigación, el derecho a la defensa y la presentación de evidencias. La Corte Constitucional ha descrito el proceso debido como el conjunto de garantías que aseguran un veredicto equitativo sobre los derechos de las personas y cualquier incumplimiento de las normas jurídicas constituye una infracción de este derecho.

De acuerdo con el profesor Carlos Adolfo Prieto Monroy, el proceso debido implica seguir principios y reglas específicas en cada procedimiento legal o administrativo para lograr un veredicto equitativo. En Colombia, las autoridades deben salvaguardar este derecho esencial en todas las acciones legales o administrativas; de lo contrario, se puede recurrir a la acción de tutela como mecanismo de protección sumario y preferente (Prieto, 2003)

El debido proceso, según el artículo 29 de la Constitución de 1991, se aplica en todas las acciones legales y administrativas y prohíbe juzgar a alguien sin seguir las leyes preexistentes y sin observar las formas propias de cada juicio. Bernardo Carvajal propone tres modalidades de conocimiento sobre el proceso debido: como una norma constitucional de principio, como una norma jurídica relacionada con otras normas de similar condición, y como un derecho esencial que incorpora diversas garantías procesales como la publicidad, el derecho de defensa y las reglas probatorias (Jiménez y Molina, 2013).

Agudelo conceptualiza el debido proceso como una garantía esencial que exige una pluralidad de procedimientos altamente interactivos, los cuales aseguran la equidad y fomentan el intercambio dialógico cuya finalidad es proteger a los intervinientes. Estos procedimientos son dirigidos por personas con ciertas características particulares, donde el avance, solución y oposición de los mismos respetan las normas establecidas en la ley (Agudelo, 2005).

Por su parte, Parra Quijano argumenta que el proceso debe proporcionar un entendimiento y uso respetuosos de reglamentos enfocados en proteger las garantías humanas y los principios constitucionales creados para la elevación de un orden justo (Parra, 2007).

Para Ramírez Grisales, el debido proceso es un derecho fundamental, un concepto universal, un desafío estructural complejo, una concesión obligatoria, una ley fundamental de gran importancia o una mega-garantía esencial, constante, inalterable e intrínsecamente vinculada a la dignidad humana. Está regido por los requisitos y procesos que definen los límites del poder legítimo y se manifiesta como una garantía o derecho de participación. Este se refleja en el valioso derecho de estar presente en el proceso de formación de la voluntad soberana del Estado para aquellos que van a ser afectados, ya sea de manera negativa -a través de una sanción- o positiva -a través de un beneficio (Ramírez, s.f.)

Por su parte Ferrer Mac Gregor caracteriza el debido proceso como una amplia y expansiva garantía humana que establece procesos orientados hacia la resolución equitativa de disputas jurídicas. El propósito central es custodiar la seguridad y la garantía de los individuos en contexto de conflicto, además de asegurar la justicia. Acorde a esto, se exige el cumplimiento estricto de

---

protocolos legales establecidos y el respeto a los principios y derechos inherentes a cada fase procesal (Gregor, 2016)

Finalmente, Gordillo interpreta el debido proceso como el elemento más importante, ya que representa una garantía sustancial o una garantía de razonabilidad, equilibrio, y un fundamento fáctico suficiente, así como por la naturaleza descriptiva o procedimental de la misma. Además, se hace referencia al mismo como un mecanismo para controlar el resto de las fuentes de derecho, imparcialidad y ecuanimidad, no como valores sublegales sino supraleales (Gordillo, 2017).

Por lo tanto, de acuerdo con el art. 29 constitucional, el debido proceso: (i) se emplea a todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (ii) requiere juzgar de acuerdo con las leyes existentes antes del acto acusado; (iii) ante un juez o tribunal competente; y (iv) respetando la totalidad de las formas propias de cada juicio (Constitución Política, 1991).

El debido proceso, según la Corte Constitucional de Colombia, es una garantía esencial que protege a cualquier individuo involucrado en un proceso judicial o administrativo. Este derecho incluye la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, el derecho a la defensa y a un juicio justo y público sin demoras indebidas, el derecho a presentar y rebatir pruebas, a apelar una sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo delito. El propósito de este derecho es salvaguardar la justicia sustancial, alcanzar los objetivos fundamentales del gobierno, como la supervivencia de la sociedad y la protección de los ciudadanos colombianos, así como otros derechos y libertades (CC, C-980/10, 2010); (CC, SU-773/14, 2014).

La noción de debido proceso es un derecho complicado enmarcado por estándares y principios diseñados para asegurar que todas las acciones punitivas del Estado sean arbitrarias. En este contexto, este derecho les permite utilizar cualquier medio autorizado y adecuado para hacer valer sus reclamaciones y buscar una solución satisfactoria. En este sentido, la Constitución ha definido en el art. 29 de la Constitución los derechos y la aplicación directa de las garantías fundamentales que consta de tres elementos principales: i) el derecho a la legítima defensa y a la contradicción, ii) ordenar cualquier juicio o procedimiento correspondiente, y iii) la garantía de un juez u operador competente.

Finalmente, es importante que el juez observe el principio de contradicción de prueba y el principio de que los documentos formales están emitiendo al dictar la decisión bajo consideración, cuyo objetivo es encontrar una solución adecuada a la cuestión jurídica controvertida y rendir un solo veredicto. De manera similar, el derecho a un juicio justo debe ejercerse en todas las etapas del proceso judicial o administrativo, sin excepciones (Quintero, 1997).

## **1.2. El debido proceso administrativo**

Desde la óptica doctrinal, el debido proceso administrativo se concibe como el que está orientado a la salvaguarda de las garantías humanas y la primacía del derecho sustantivo de los individuos que participen en los trámites administrativos para garantizar un proceso equitativo y una resolución ajustada al orden legal y a los propósitos estatales (Fernández, 2015).

El debido proceso administrativo, según la Corte Constitucional, es un conjunto de reglas que limitan el poder del Estado y protegen a los ciudadanos. Su objetivo es asegurar un



---

funcionamiento armonioso de la Administración, validar sus acciones y garantizar la certeza legal y la protección de los participantes. Este derecho es personal y permite a los interesados exigir un proceso que respete los derechos constitucionales de contradicción, apelación y publicidad. Su propósito es contener el poder de las autoridades gubernamentales y asegurar que sus acciones estén en consonancia con la ley, protegiendo así los derechos individuales y mejorando la función pública (CC, C-980/10, 2010).

La doctrina de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha insistido que el debido proceso administrativo se conforma de las sucesivas garantías:

**1. Derecho a ser oído durante todo el procedimiento:** Se asegura el derecho de las partes a ser oídas en todas las fases del procedimiento administrativo.

**2. Notificación puntual y conforme a la ley:** Las partes tienen derecho a recibir notificaciones puntuales y conforme a lo establecido por la ley.

**3. Procedimiento sin retrasos innecesarios:** Se debe asegurar que el procedimiento se realice sin demoras innecesarias.

**4. Participación en el procedimiento desde el inicio hasta el final:** Las partes tienen derecho a participar en todas las fases del procedimiento administrativo.

**5. Autoridad competente y respeto a las formas legales:** El procedimiento debe ser realizado por una autoridad competente y respetando las formas legales establecidas.

**6. Presunción de inocencia:** Se debe suponer la inocencia de las partes hasta tanto no se evidencie lo contrario.

**7. Derecho de defensa y contradicción:** Las partes tienen derecho a ejercitar su defensa y a contradecir las afirmaciones de la otra parte.

**8. Solicitar, presentar y cuestionar pruebas:** Las partes pueden pedir, exhibir y cuestionar pruebas durante el procedimiento.

**9. Impugnar decisiones y promover la nulidad:** Las partes tienen derecho a refutar los fallos y a solicitar la nulidad de las que se obtuvieron con transgresión del debido proceso (CC, C-980/10, 2010); (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, No. 76001-23-33-000-2014-00576-01(1010-19), 2019).

El principio de legalidad administrativa exige a los organismos públicos realizar cualquier acción o trámite que tenga como finalidad crear, modificar o extinguir situaciones legales, cumpliendo las normas fijadas por el legislador. Esto asegura la protección de los derechos de contradicción y defensa de los sujetos afectados por el desempeño de la función pública (Restrepo, 2020). Asimismo, la doctrina ha establecido algunas garantías básicas relacionadas con el debido proceso administrativo, como el derecho a que el procedimiento sea realizado por la autoridad competente, la intervención de todos los interesados, ser oído durante todo el proceso, evitar demoras injustificadas, recibir notificaciones adecuadas y conforme a la ley, pedir, aportar y cuestionar pruebas, ejercitar el derecho de defensa y contradicción, e refutar las determinaciones que afecten a las partes.

El debido proceso administrativo es un derecho constitucional que incluye todas las garantías del debido proceso en general. Este derecho se aplica durante todo el procedimiento administrativo, desde su inicio hasta su comunicación e impugnación. Adicionalmente, debe seguir los principios de la función pública –art. 209 C.P.-, como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La notificación adecuada de los actos administrativos particulares es muy importante para asegurar el debido proceso administrativo, así como los principios de publicidad y celeridad de la función administrativa.

De esta manera, la Corte ha expresado que los derechos de defensa, contradicción, impugnación de pruebas y publicidad, etcétera, que componen el debido proceso, deberán ser considerados como garantías constitucionales que inciden en cada una de las actuaciones administrativas. Se ha establecido que la garantía esencial al debido proceso se concreta en dos garantías básicas de protección para los administrados: la obligación de las autoridades de notificar a los involucrados sobre cualquier acción potencialmente lesiva, y la exigencia de que cualquier decisión tomada sea sometida al menos a un juicio sumario que garantice los derechos constitucionales de contradicción y oposición.

La Corte ha resaltado la importancia de someter la actividad administrativa previa a la expedición de un decreto administrativo que pueda afectar las garantías de otros, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso administrativo.

En resumen, el derecho al debido proceso administrativo garantiza que la interacción de un individuo con la acción de la autoridad se realice bajo formalidades y solemnidades previamente fijadas. Esto le brinda la posibilidad de defenderse y contradecir apropiadamente. Implica que el proceso sea llevado a cabo por la entidad pertinente, permitiendo la participación de los afectados, otorgándoles la oportunidad de ser oídos, evitando demoras injustificadas, notificando las conclusiones a tiempo y de acuerdo con la ley, permitiendo la presentación, aporte y disensión de argumentos, y brindándoles la facultad de objetar aquellas decisiones que los perjudiquen (Restrepo, 2020).

Ahora bien, la Ley 489 de 1998, mediante la cual se establecen reglas sobre la estructura y operación de las instituciones del nivel nacional, se emiten las disposiciones, principios y normas generales para el desempeño de las facultades previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se emiten otras disposiciones. Esta ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas. Aunque no menciona explícitamente el debido proceso, los artículos 3° en concordancia con el 4°, establecen principios fundamentales que deben ser respetados en el ejercicio de la función administrativa. Estos principios incluyen la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Estos principios deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación (L. 489, 1998).

Por su parte, la ley 1437 de 2011, también conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), incorpora principios fundamentales como el Debido Proceso. Este principio asegura que cualquier procedimiento llevado a cabo por un agente del Estado debe ser el resultado de una observancia rigurosa y estricta del concepto constitucional de un proceso debido. En otras palabras, la actuación será examinada desde los umbrales constitucionales propiamente regulados y no a través de la interpretación jurisprudencial.

Según el principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se llevarán a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, garantizando plenamente los derechos de representación, defensa y contradicción. En el ámbito administrativo sancionador, también se observarán los principios de legalidad de las faltas y sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem (Puentes, 2020).

Los artículos 42 y 80 de la Ley 1437 de 2011 establecen que los actos deben ser motivados, al menos sumariamente, y expedidos una vez que se haya dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y basándose en las pruebas e informes disponibles. De esta manera, los actos administrativos deben proporcionar la información sustancial fáctica y jurídica que permita entender la decisión y que acredite la legalidad del acto (L. 1437, 2011).

Finalmente, el debido proceso en el Código Nacional de Tránsito en Colombia (L. 769, 2002), es un derecho esencial y una garantía establecida en el artículo 29 de la Constitución Política. Este derecho incluye los derechos de defensa y contradicción, las formalidades de cada juicio o procedimiento, y la garantía del juez o funcionario competente. En el ámbito del tránsito, el proceso debido se aplica en el procedimiento administrativo sancionatorio. Las autoridades administrativas en ejercicio de la potestad sancionadora están limitadas por las garantías constitucionales y subordinadas a las reglas del proceso debido que deben observarse en la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones contravencionales conforme al artículo 29 constitucional.

Además, se debe conceder al acusado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Esto incluye el derecho del acusado a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección, y a comunicarse libre y privadamente con su defensor. Es irrenunciable el derecho del acusado a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el acusado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley (Puentes, 2020).

La defensa tiene derecho a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y a obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. El acusado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Finalmente, el acusado tiene derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior. Además, es relevante mencionar que ha habido casos en los que se ha considerado que ciertas disposiciones violan el derecho al proceso debido. Por ejemplo, se ha argumentado que el artículo 18 de la Ley

1383 de 2010<sup>2</sup> es violatorio del derecho al proceso debido, ya que quebranta la presunción de inocencia y el derecho de defensa a los propietarios de los vehículos y empresas afiliadoras (CC, C-089/11, 2011).

### 1.3 Principio de Inmediación

En este apartado, se hará un recorrido por el principio de intermediación, un concepto fundamental en el ámbito jurídico. Este principio, que juega un papel crucial en la administración de justicia, se caracteriza por su naturaleza directa y su función de facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un proceso legal. Se abordarán, dos aspectos esenciales del principio de intermediación. En primer lugar, se explorará su carácter jurídico, analizando cómo se manifiesta en diferentes contextos legales y cuál es su relevancia en la práctica jurídica. En segundo lugar, se examinará su función, es decir, cómo contribuye a la eficacia y eficiencia de los procesos judiciales.

De esta manera, con este desarrollo, se busca proporcionar una comprensión clara de su importancia y su papel en el sistema jurídico. Acompañanos en este recorrido por uno de los pilares de la justicia. De este modo, se comenzará con proporcionar algunas definiciones doctrinarias sobre el principio de intermediación, en primer lugar, López Blanco, se puede describir la intermediación como una norma técnica que facilita una interacción dinámica entre las partes y el juez en el proceso. No obstante, es principalmente una relación entre el juez y la producción de pruebas, ya que es el juez quien las realiza directamente y forma una impresión sobre el valor y la eficacia de la prueba para comprobar un suceso concreto (López, 2005).

Couture sostiene que el término “principio de intermediación” se utiliza para referirse a la situación en la que el juez actúa junto a las partes, en línea directa con estas, sin mediadores como narradores o consejeros. Devis Echandía considera que la intermediación es un principio ordinario del proceso, empero, tiene mayor importancia respecto a la prueba, bien en el proceso civil como en el penal (Echandia, 1958).

La Corte Constitucional ha indicado que la intermediación es la que posibilita un vínculo directo con el proceso, los sujetos, los participantes y el asunto o tema, de inicio a fin, favoreciendo el descubrimiento de la verdad de los hechos y la emisión de un fallo justo (CC, C- 830/02, 2002). En síntesis, el principio de intermediación es el que permite la presencia del escenario probatorio por parte de un tercero superior que toma la decisión final. Es decir, es el ámbito de interacción, contacto directo, inmediato y constante del decisor con las fuentes probatorias y elementos de convicción. Desde esta perspectiva, es una garantía plena de un proceso justo y equitativo para los sujetos, ya que asegura la tutela judicial segura y una adecuada impartición de justicia.

---

<sup>2</sup> Ley 1383 de 2010. **Artículo 18.** La Ley 769 de 2002, tendrá el siguiente artículo nuevo: **Artículo 93-I. Solidaridad por multas.** Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas

### **1.3.1. *Carácter Jurídico***

La intermediación, aunque se percibe como una regla técnica, la mayoría de la doctrina jurídica la ve como un principio, resultado de la adopción de la oralidad, que tiene como objetivo agilizar la administración de justicia, acercando al magistrado a las partes e instaurando estándares que simplifiquen los procesos. Esser entiende los principios como reglas que establecen bases para encontrar un mandato específico, mientras que Guastini los ve como normas de naturaleza única, definidas por su formulación, estructura lógica o contenido, y por su función o ubicación en el sistema jurídico (Restrepo, 2020).

Aunque el artículo 107 del Código General del Proceso establece las reglas de la presencia directa como norma, la jurisprudencia constitucional señala que el principio de intermediación desempeña una función central en la producción de la prueba (Restrepo, 2020).

### **1.3.2 *Función***

El principio de intermediación en el proceso judicial se refiere a la interacción directa del juez con los componentes subjetivos y objetivos del proceso. Según Vescovi, esto significa que el juez juega un papel activo en el procedimiento, transformándose en un actor principal que interviene directamente en su evolución (Vescovi, 1999).

Devís Echandía afirma la intermediación aporta a la autenticidad, seriedad, oportunidad, pertinencia y validez de la evidencia. Además, facilita al juez una mejor evaluación de la evidencia, especialmente en testimonios, inspecciones judiciales, indicios, interrogatorios a las partes y a los expertos. No obstante, para que la evidencia sea efectiva, es esencial que el juez la maneje de forma directa, decidiendo sobre su admisibilidad e interviniendo en su ejecución (Echandía, 1981).

El principio de intermediación, respaldado tanto por la Corte Suprema de Justicia como por la Corte Constitucional, implica que el juez debe presenciar directamente la presentación de pruebas y los argumentos de las partes para obtener una comprensión clara de los hechos. Según la Corte Suprema, este principio busca que el juez y las partes verifiquen personalmente el material probatorio y las acciones procesales, permitiéndoles formar un juicio íntimo y directo sobre los fundamentos fácticos y legales del caso (CC, C-830/02, 2002)

En síntesis, el principio de presencia directa es fundamental en el proceso de producción de la prueba. Le permite al juez tener una relación inmediata con los elementos del proceso y contribuye a la veracidad, rigor, actualidad, pertinencia y fiabilidad de la prueba. Asimismo, facilita la actividad cognitiva del juez durante el debate probatorio y ayuda a lograr una determinación equitativa (CC, C-371/11, 2011).

## **2. El debido Proceso en el derecho administrativo sancionatorio**

El debido proceso es un principio jurídico que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los individuos, especialmente cuando se enfrentan a sanciones o penalizaciones por parte de las autoridades administrativas. Este principio asegura que todas las personas tengan derecho a un juicio justo, a ser oídas y a tener la oportunidad de defenderse.

En el contexto del derecho administrativo sancionatorio, el debido proceso se convierte en una herramienta esencial para equilibrar el poder de la administración pública y los derechos de

los ciudadanos. Este capítulo explora cómo se aplica este principio en la práctica, las garantías que ofrece y los desafíos que presenta su implementación.

A través de este análisis, se busca proporcionar una comprensión más profunda del papel que juega el debido proceso en la protección de los derechos individuales frente al poder sancionador del Estado. Este capítulo es esencial en el derecho administrativo, ya que proporciona una visión detallada y completa del debido proceso y su importancia en el sistema jurídico.

### **2.1 Potestad sancionadora del Estado**

El poder de sancionar o facultad punitiva del Estado no se limita al derecho penal y a las competencias de las autoridades penales. Existen otras expresiones de esta facultad, como la facultad sancionadora ejercida por las autoridades administrativas e incluso por algunos particulares. La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que el poder de sancionar se manifiesta en diferentes ramas del poder público y en diversas materias reguladas, como el derecho penal de delitos, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de sanción por indignidad política o “impeachment” (CC, C-406/04, 2004).

Asimismo, la facultad sancionadora no se restringe solamente a los jueces, sino que también puede ser desempeñada por funcionarios administrativos y particulares habilitados por la Constitución o la ley. La autoridad disciplinaria de la Administración Pública persigue principios constitucionales como equivalencia, integridad, virtud, economía, premura, rectitud y publicidad. Esta autoridad está sometida a control judicial y debe respetar los principios del debido proceso (CC, C-214/94, 1994).

En síntesis, el derecho de castigar o potestad sancionadora del Estado se manifiesta en diferentes ramas del poder público y en diversas materias reguladas. No se circunscribe solamente al derecho penal y a las facultades de las autoridades penales, sino que también puede ser desempeñada por autoridades administrativas y particulares habilitados por la Constitución o la ley. La autoridad disciplinaria de la Administración Pública persigue principios constitucionales y está sometida a control judicial y al acatamiento de los principios del debido proceso (Suarez, 2012).

Así, la facultad sancionadora en el Estado Social de Derecho asegura el cumplimiento de las metas administrativas, aplicando normas y otorgando competencias para imponer acatamiento a funcionarios y ciudadanos. No solo mantiene el orden público, sino que también garantiza los objetivos constitucionales. Esta potestad se extiende a todos los ciudadanos y ha aumentado en respuesta a nuevas responsabilidades estatales. Su objetivo es prevenir infracciones y salvaguardar los valores y el respeto por el orden jurídico institucional (Del Hierro, 2020).

El incremento de las responsabilidades de la Administración Pública, como la planificación, la intervención en la economía y la salvaguarda del medio ambiente, ha conducido a un aumento en las prerrogativas, incluyendo la autoridad disciplinaria. La Corte Constitucional reconoce que el incremento de las potestades disciplinarias de la Administración es conforme al aumento de sus tareas (CC, C-030/12, 2012). Esto se debe a que, si un organismo tiene la competencia de imponer



una obligación o regular un comportamiento en beneficio del interés común, el no cumplimiento de ese precepto deberá llevar consigo castigos para garantizar el cumplimiento del orden legal.

Asimismo, el poder sancionador de la administración es necesario para mantener el orden legal, alcanzar los objetivos del Estado y proteger los intereses sociales. Por eso, se concede a las entidades administrativas la potestad de imponer penas o sanciones por el incumplimiento de las normas jurídicas que regulan el comportamiento de los particulares o los agentes estatales (CC, C-030/12, 2012).

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la sanción administrativa, solo puede ser aplicada en casos de violación clara y estricta de las normativas. Esta sanción, equivalente a las penas en el ámbito judicial, se relaciona con la infracción administrativa, la cual es similar al delito, pero en el contexto administrativo. No cualquier violación de las leyes constituye una infracción administrativa; únicamente se considera como tal aquella conducta que va en contra de las normas (acción antijurídica), está definida como infracción por una ley específica y lleva consigo una sanción administrativa, siempre y cuando se cumpla el requisito de la culpabilidad (Del Hierro, 2020) Se puede describir como una acción u omisión antijurídica, típica y culpable, para la cual la ley prevé la imposición de una sanción por parte de una autoridad administrativa.

### ***2.1.1 Base constitucional de la facultad sancionadora administrativa***

La facultad sancionadora administrativa no se halla instituida de manera explícita en la Constitución, no obstante, se puede deducir de diversos artículos constitucionales. El artículo 29 establece el proceso administrativo adecuado, que la Corte Constitucional ha interpretado como el cúmulo de requisitos que la legislación exige a la administración para garantizar el funcionamiento ordenado, la validez de sus actos y amparar las garantías de los ciudadanos. La potestad sancionadora administrativa se fundamenta en varios artículos constitucionales, como los artículos 24, 45, 296, 150.8, 189.2, 189.22, 189.24, 189.26, 209, 334, 365, 366 y 370. Sin embargo, la aplicación de la facultad sancionatoria administrativa está sujeta a las normas del debido proceso y excluye la responsabilidad objetiva, aunque con una intensidad y nivel de exigencia diferentes a los del ámbito penal. La Constitución no establece diferencias en la aplicación de los principios en materia sancionadora, sin importar su especie (Suarez, 2014).

### **2.2 El debido proceso administrativo sancionatorio en los procesos de tránsito, de conformidad con el principio de inmediación**

El proceso sancionatorio de tránsito tiene como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, especialmente de los peatones y las personas con discapacidades. Busca mantener un ambiente saludable y proteger el uso compartido del espacio público. Este proceso, que consta de cuatro etapas, está diseñado para resguardar los derechos de terceros y el interés público en la interacción entre la carretera, las personas y los vehículos. Al final del proceso, se determina la responsabilidad y se aplican las sanciones correspondientes, respetando siempre el debido proceso. El sistema de normas que rige el procedimiento contravencional en materia de tránsito es diverso y está compuesto por varias leyes y resoluciones, incluyendo la Ley de Tránsito

769 de 2002, la Ley 1383 de 2010 y la resolución 3027 de 2010, entre otras. Además, el artículo 162 de la Ley 769 del año 2020 hace referencia a las disposiciones de los Códigos de Procedimiento Administrativo, Contencioso Administrativo, Penal, Procedimiento Penal y el Código General del Proceso (Restrepo, 2020).

En el supuesto de interrupción o cancelación del permiso de conducción, es necesario que el fallo sea comunicado de manera personal. Si no se puede realizar la comunicación personal, se acatarán las normas determinadas en el Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo. Además, la anulación directa solo es aplicable a las decisiones que asignan castigos por violaciones simples, siempre que se cumplan los requisitos jurídicos. No se aplica a los castigos por violaciones complejas, ya que las resoluciones emitidas en estos casos tienen un carácter equivalente al de un veredicto judicial (CC, T-115/04, 2004).

En este contexto, es necesario llevar a cabo las acciones correspondientes al procedimiento de infracción de tránsito para garantizar el derecho a un proceso adecuado. Esto incluye la organización de una audiencia pública que se asemeje a los sistemas procesales orales. En este proceso, un inspector de tránsito dirige el procedimiento y tiene un papel activo en la presentación de pruebas. Esta subordinación implica necesariamente la preeminencia del principio de inmediación en todas las acciones relacionadas con las infracciones. En este contexto, la audiencia pública está guiada específicamente por el Código General del Proceso. Las acciones características y las penalizaciones a aplicar están reguladas por la legislación de tránsito. Las garantías procesales están establecidas por la Constitución Política y el Código de Procedimiento Penal. En lo que respecta al agotamiento de la vía gubernativa y las solicitudes de revocación u otros aspectos a los que se haga referencia explícita, es aplicable el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De esta forma, en las secretarías de tránsito es habitual que los asistentes administrativos sean los responsables de establecer exámenes y realizar declaraciones, testimonios y otras evidencias en los procedimientos sancionatorios. Esto se atribuye al sistema administrativo de alivio de la carga de trabajo de las oficinas y la eficacia administrativa. No obstante, esta práctica impacta directa y claramente el principio de inmediación, esto debido a la no asistencia del inspector en las diligencias, a menos que las partes lo requieran (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, N 4288, 1997).

El principio de inmediación es una salvaguarda para garantizar el vigor de la gestión de justicia. Este principio requiere que el funcionario que toma decisiones en un proceso judicial o sancionatorio tenga una línea directa con el material probatorio presentado y adquiera una mayor certeza sobre los argumentos de las partes. En el contexto de los procedimientos de infracciones de tráfico, es esencial que los oficiales de tráfico participen activamente en el proceso y tomen decisiones basadas en la salvaguarda de las garantías de la ciudadanía. Aunque existen variaciones en la implementación de las garantías del debido proceso en el derecho administrativo sancionador, es necesario que haya una concordancia general entre los principios del derecho administrativo punitivo y los principios del derecho penal (Gómez, 2013).



En cuanto al principio de unidad en el ámbito de la evidencia, se necesita que todas las pruebas aportadas en el procedimiento se vean como un todo y se analicen de forma global. Esto es debido a que la valoración individual o aislada de los elementos probatorios no basta para establecer la autenticidad de los sucesos. Es imprescindible cotejar estos elementos probatorios para reconocer sus coincidencias y discrepancias y llegar a conclusiones sólidas y explícitas sobre la realidad (CC, C-830/02, 2002).

En esencia, según Restrepo (2020) los inspectores de tránsito, han descuidado su compromiso activo en el procedimiento infractor, rompiendo la conexión directa necesaria con las partes implicadas y las pruebas. Esto resulta en una falta de aplicación de los principios constitucionales, como el debido proceso y la supremacía constitucional, en las decisiones tomadas por las Secretarías de Tránsito. Se sostiene que, a pesar de la demanda de garantías del debido proceso, la Corte Constitucional ha señalado, que su aplicación en el derecho administrativo punitivo es más flexible que en el ámbito penal. Aunque se reconocen ciertas diferencias en la aplicación de principios y garantías del proceso penal en el derecho administrativo punitivo, se enfatiza que la protección de los derechos fundamentales de los administrados debe ser prioritaria en las decisiones del procedimiento sancionador de tránsito (CC, T-011/92, 1992; CC, T-145/93, 1993; CC, C-616/02, 2002).

En el contexto argumentativo del cumplimiento de las garantías del debido proceso según la Constitución Política, se pueden apreciar variaciones dependiendo del tipo de derecho en cuestión, ya sea civil, administrativo, policivo, correccional, disciplinario o económico, entre otros. Estas regulaciones no son directamente comparables con el sistema penal, ya que llevan a decisiones y sanciones de diferentes tipos (CC, C-248/13, 2013). Sin embargo, estas variaciones son adaptaciones funcionales y no derogaciones sustanciales. Aunque no es apropiado extender los principios del Derecho Penal al derecho administrativo sancionador en forma exacta dada la diversidad de temas y diferencias de objeto de protección, es esencial aplicarlos *mutatis mutandis* a las infracciones y sanciones administrativas, cuyo objeto conlleve serias restricciones a los derechos de las personas, verbigracias de una suspensión, o cancelación de la licencia de conducción.

En lo que respecta a los principios que rigen estos sistemas, debe haber al menos una coincidencia tendencialmente completa, ya que los principios del Derecho Administrativo sancionador están subordinados a los del derecho punitivo del Estado. Ambos sistemas comparten una construcción secular destinada a reforzar las garantías del administrado frente al poder del Estado. Por lo tanto, no es justificable que el derecho penal tenga la exclusividad en la protección de ciertos bienes jurídicos centrales, ya que el derecho administrativo sancionador también protege, bienes como la vida y la salud de las personas al regular el tráfico automovilístico (Gómez, 2013).

En el ámbito de la prueba, el principio de unidad de la prueba establece que todas las pruebas deben considerarse como una unidad, evaluándolas de manera integral (CC, C-830/02, 2002). Esto se debe a que la evaluación individual no es suficiente para establecer la verdad de los hechos; es necesario confrontar los medios de prueba para identificar concordancias y divergencias

y llegar a conclusiones fundadas y claras sobre la verdad. En este contexto, para la eficacia de la prueba, el operador jurídico debe dirigirla directamente, resolviendo su admisibilidad y participando en su práctica para garantizar autenticidad, seriedad, oportunidad, pertinencia y validez (Echandía, 1981). En este contexto, el operador jurídico no debe ser un mero observador pasivo del examen, sino que debe tener la capacidad de injerirse de manera activa en las propuestas presentadas por las partes y, si es necesario, decretar exámenes de oficio. Únicamente, así se podrá considerar que el profesional es el director de la discusión probatoria (Echandía, 1981).

En relación con el principio de intermediación, el Consejo de Estado ha mantenido que este principio es ajustable en el contexto de las pruebas y es particularmente relevante. Este principio requiere que el mismo operador legal ordene, ejecute y evalúe las pruebas, y en base a eso, tome una resolución sobre el caso (CE, Sala de lo contencioso administrativo, No 4288, 1997); (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, No 05001-23-31-000-2003-02494- 01(34167), 2015); (CE, Sala de lo contencioso administrativo, No 11001-03-25-000-2011-00194-00(0668-11), 2018).

Asimismo, la Corte Suprema, ha subrayado que la inmediatez, interpretada como la apreciación directa del magistrado de la ejecución o exposición de evidencias, junto con la concentración, implica realizar de forma unificada la ejecución de pruebas y examinarla directamente para obtener un entendimiento nítido de los hechos. Esto conlleva presenciar de manera directa la ejecución de las pruebas, así como los argumentos y las participaciones de las partes, para obtener una visión clara de lo ocurrido y comunicar el sentido del fallo en un plazo razonable que no afecte la memoria del juez. No obstante, la infracción del debido proceso al ignorar el principio de intermediación solo se aplica en los asuntos procesados dentro del sistema penal acusatorio (CSJ, Sala de casación penal, No. 38512, 2012); (CSJ, Sala de casación penal, No. 42656, 2017).

Desde esta óptica, el principio de intermediación, no es considerado como parte del núcleo fuerte del debido proceso que en Colombia se establece constitucionalmente en el artículo 29 de la Constitución Política, sin embargo, es relevante y su afectación puede infringir el debido proceso. Sin embargo, debe ser evaluado junto con otros principios igualmente o más importantes, como la accesibilidad a la justicia y las garantías de menores, víctimas y testigos. Aunque los acuerdos globales no reconocen este principio como fundamental, no se puede ignorar absolutamente. Debe ceder ante otros derechos fundamentales y solo se anula en el caso de que las pruebas no se realizan ante el operador que toma la determinación final y causa un daño significativo. En circunstancias imprevistas que requieren cambio de funcionario, se debe proteger lo actuado. Pero si el cambio es previsible, el principio de intermediación es fundamental. Que el inspector de tránsito en las audiencias es crucial, y su ausencia puede vulnerar el debido proceso (Restrepo, 2020).

La omisión del principio de intermediación en el proceso sancionatorio de tráfico infringe de forma inmediata y nociva las garantías esenciales al debido proceso y a la protección judicial eficiente. El Estado no debe restringir el goce de los derechos del administrado en aras de lograr objetivos de eficiencia, sino que debe asegurar el amparo efectivo de estos, adaptando los objetivos estatales a los mandatos constitucionales (Restrepo, 2020).

De esta manera, el procedimiento sancionador en el contexto del tránsito tiene como finalidad principal asegurar la protección y bienestar de los ciudadanos, especialmente de los peatones y personas con discapacidad, así como mantener un entorno saludable y proteger el uso común del espacio público. Las regulaciones relacionadas con este procedimiento están directamente vinculadas a los derechos de terceros y al interés público, ya que involucran la interacción entre la carretera, las personas y los vehículos.

Este procedimiento se rige por un sistema normativo amplio, incluyendo leyes específicas como la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010, así como disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Penal y el Código General del Proceso. La audiencia pública, que sigue al proceso contravencional, está regulada por el Código General del Proceso y se enfoca en las conductas infractoras y las sanciones, garantizando los derechos procesales establecidos por la Constitución Política y el Código de Procedimiento Penal.

El principio de inmediación no se menciona de manera explícita en el Código de Tránsito de Colombia. No obstante, se puede deducir a partir de las responsabilidades y funciones que la ley asigna a las autoridades de tránsito. Aquí se presentan algunos artículos que podrían estar relacionados:

- **Artículo 1°:** Este artículo define el alcance y los principios del Código de Tránsito. Señala que todos los colombianos tienen el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, pero están sujetos a la intervención y regulación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidades físicas y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- **Artículo 3°:** Este artículo identifica a las autoridades de tránsito, que incluyen al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares, y los Agentes de Tránsito y Transporte (Código Nacional de Tránsito).

Las primeras etapas del procedimiento contravencional surgen en el derecho administrativo debido a la supuesta comisión de una infracción, ya sea simple o compleja. En estas infracciones, el proceso administrativo comienza con la creación de la orden nacional de comparendo por parte del oficial de tránsito, mientras que las complejas, hacen referencia a una acción que viola las normas de tránsito y que resulta en daño material. En tales casos, el agente de tránsito prepara el correspondiente Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) (Arias, sf).

Durante la audiencia de tránsito, los conductores y lesionados pueden estar acompañados por un abogado y presentar sus argumentos y pruebas. Los inspectores de tráfico deben participar

---

activamente en el proceso, evaluando las pruebas presentadas y emitiendo su decisión de forma imparcial. Sin embargo, en la práctica, en las secretarías de Tránsito y Municipios, los auxiliares administrativos a menudo son responsables de la toma de pruebas, lo cual contradice el principio de inmediación y afecta el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

### **2.3 ¿Puede comisionarse la práctica de pruebas? ¿Puede delegarse la práctica de pruebas?**

En el contexto del procedimiento sancionador administrativo, la realización de pruebas es un componente crucial. Estas pruebas son fundamentales para determinar la veracidad de los hechos y establecer la responsabilidad de las partes involucradas. Según el Código General del Proceso, la comisión para la realización de pruebas es una herramienta legal que permite a las autoridades recopilar evidencia relevante. Sin embargo, su uso está restringido a los casos permitidos por el artículo 171. Este artículo detalla las circunstancias específicas en las que se puede otorgar dicha comisión. La comisión para la realización de pruebas puede ser concedida a autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales o especializadas. Esto significa que ciertas autoridades, como los jueces o los organismos reguladores, pueden tener el poder de llevar a cabo estas pruebas. Estas autoridades tienen la experiencia y el conocimiento necesarios para manejar y evaluar la evidencia de manera efectiva (García, 2019).

Por otro lado, la delegación de la realización de pruebas en la instrucción de los procedimientos sancionadores administrativos a menudo se realiza con pocas garantías para el acusado en términos del derecho a la realización de la prueba. La Administración, a través del Instructor del expediente, asume el rol de juez y parte al decidir y realizar pruebas de interés para su propio caso, descuidando el derecho del expedientado a proponer medios probatorios que podrían ser relevantes para su defensa o que podrían desacreditar los fundamentos de la acusación. Por lo tanto, aunque la comisión y la delegación de la realización de pruebas pueden ser posibles en ciertos contextos, es fundamental que se manejen de manera que se respeten los derechos individuales y se mantenga la integridad del proceso (García, 2019).

### **2.4 ¿Debe extenderse el principio -deber de inmediación a los procesos administrativos sancionatorios con la misma rigidez que se aplica en los procesos judiciales?**

El principio de inmediatez juega un papel crucial tanto en el ámbito penal como en el administrativo, garantizando un desarrollo justo y oportuno de los procesos respectivos. En el contexto penal, este principio actúa como una protección procesal, exigiendo que el juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante las audiencias. Su objetivo es asegurar una evaluación objetiva de la evidencia y evitar la delegación de funciones judiciales. Este principio, que se aplica en todas las etapas del proceso penal, busca una valoración imparcial y veraz de las pruebas, evitando así cualquier sesgo.

En el ámbito administrativo, la inmediatez tiene un impacto considerable en el procedimiento disciplinario para infracciones menores. Su aplicación acelera el juicio contra el administrado y garantiza el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley N° 307141. Sin embargo, se ha observado una falta de entendimiento por parte de los superiores jerárquicos sobre la aplicación de este principio, debido a la falta de formación en este tema.

Aunque el principio de inmediatez es importante en ambos ámbitos, su implementación puede variar. En el ámbito penal, se enfoca en mantener la relación directa del juez con las partes y las pruebas, mientras que, en el administrativo, influye en la eficiencia del procedimiento disciplinario. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios, la aplicación estricta de la inmediatez, similar a los procesos judiciales, podría proporcionar transparencia y justicia, facilitando una evaluación precisa de la evidencia y brindando suficiente oportunidad para la presentación y defensa de argumentos. Sin embargo, existen desafíos prácticos, ya que estos procesos administrativos a menudo involucran a varios actores y pueden tener requisitos y procedimientos diferentes a los judiciales (Restrepo, 2020).

La decisión de extender el principio de inmediatez en los procesos administrativos debe equilibrar la búsqueda de justicia y transparencia con la eficiencia y practicidad propias de estos procedimientos. Este equilibrio dependerá en gran medida del contexto legal y normativo específico de cada situación. En casos particulares, se recomienda consultar a un experto legal para obtener asesoramiento preciso.

Ahora bien, es importante señalar, que el principio de intermediación implica que todas las audiencias se realizarán íntegramente en presencia del ente jurisdiccional, así como de las partes que deben estar presentes en ellas. En el marco del procedimiento administrativo, la aplicación de este principio puede variar en función de las circunstancias y necesidades específicas.

A favor de la intermediación total:

Mayor eficiencia: La intermediación permite una conexión directa con el proceso, las partes, los intervinientes y el contenido o materia, desde el inicio hasta el final. Esto puede facilitar la búsqueda de la verdad de los hechos y la emisión de una decisión justa.

Defensa de derechos: La intermediación garantiza el debido proceso, un derecho fundamental que incluye los derechos de defensa y contradicción, las formalidades de cada juicio o procedimiento, y la garantía del juez o funcionario competente.

En contra de la intermediación total:

Practicidad: En algunos casos, la intermediación total puede resultar impráctica o inviable. Por ejemplo, en el procedimiento contravencional de tránsito en Colombia, las acciones se realizan en una Audiencia pública, oral y concentrada ante auxiliares administrativos y no frente al inspector de policía.

Eficiencia administrativa: A veces, se argumenta que la violación de derechos fundamentales se justifica bajo preceptos de eficiencia administrativa y descongestión de los despachos, en aras de las garantías constitucionales de los administrados.

Por lo tanto, aplicar el principio de intermediación al procedimiento administrativo puede requerir encontrar un equilibrio entre garantizar el debido proceso y mantener la eficiencia y practicidad administrativa. Es esencial tener en cuenta las circunstancias específicas y las necesidades de las partes involucradas (Restrepo, 2020). Es esencial que los inspectores de tránsito sean quienes dirijan y evalúen directamente las pruebas para garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos de los ciudadanos. La ausencia temporal del inspector de tránsito en las

audiencias previas al fallo constituye una violación al debido proceso y a la tutela efectiva, ya que impide la percepción directa del juez de la práctica probatoria y afecta la imparcialidad del proceso. La aplicación adecuada del principio de inmediación es fundamental para asegurar que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean protegidos durante el proceso contravencional de tránsito (Arias, sf).

### **3. Importancia del principio de inmediación en el proceso administrativo sancionatorio**

El principio de inmediación es un término jurídico que se refiere a la cercanía directa y la participación activa de la autoridad que toma decisiones con el proceso, las partes involucradas y el tema en cuestión. Este principio es esencial en varios sistemas jurídicos para asegurar la búsqueda de la verdad y la justicia en los procedimientos legales.

En el procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito en Colombia, la aplicación del principio de inmediación significa que la autoridad que impone sanciones por infracciones de tránsito debe estar directamente involucrada en el proceso desde el principio hasta el final. Esto incluye la participación activa de la autoridad en el procedimiento, su presencia durante las etapas cruciales y la toma de decisiones basadas en la información recopilada. Además, la autoridad debe tener la oportunidad de interactuar directamente con las partes involucradas, como el infractor y cualquier testigo relevante. Esto permite una evaluación más precisa de los hechos y circunstancias relacionados con la infracción de tránsito. La autoridad también debe tener un conocimiento directo y detallado de las normas de tránsito y las circunstancias específicas de la infracción, lo que contribuye a la toma de decisiones informadas y justas.

La autoridad puede estar presente o supervisar directamente la recolección de pruebas, lo que facilita la veracidad y autenticidad de la evidencia presentada. Además, siempre que sea posible, la autoridad debería tomar decisiones de manera inmediata, evitando retrasos innecesarios y contribuyendo a la eficiencia del proceso. En resumen, la aplicación del principio de inmediación en el procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito en Colombia tiene como objetivo asegurar una conexión directa entre la autoridad y el proceso, favoreciendo la objetividad, la búsqueda de la verdad y la emisión de decisiones justas en el ámbito de las infracciones de tránsito (CSJ, Sala de casación penal, No. 38512, 2012).

El hecho de que las acciones en el procedimiento administrativo sancionador de tránsito se lleven a cabo en una audiencia pública, oral y concentrada ante asistentes administrativos en lugar de frente al inspector de policía, quien tiene el poder legal para dirigir el procedimiento y conocer la actividad probatoria, plantea preguntas sobre la aplicación del principio de inmediación y podría considerarse como una posible infracción del principio constitucional del debido proceso administrativo. El principio de inmediación implica la presencia directa y activa de la autoridad encargada de tomar decisiones en el desarrollo del proceso. En el contexto del procedimiento administrativo punitivo de tráfico, esto debería implicar que el inspector de policía, quien tiene la responsabilidad legal, esté directamente involucrado en la audiencia y en la toma de decisiones.



La audiencia pública, oral y concentrada ante asistentes administrativos plantea inquietudes en términos de la aplicación efectiva del principio de inmediación. La presencia de asistentes administrativos en lugar del inspector de policía podría afectar la capacidad de la autoridad para obtener un conocimiento directo y completo de los hechos y las pruebas presentadas durante la audiencia. Además, la dirección del procedimiento y la actividad probatoria son funciones vitales que deberían recaer en la autoridad competente, en este caso, el inspector de policía. La participación de asistentes administrativos podría dar lugar a la falta de experiencia o conocimiento especializado necesario para tomar decisiones fundamentadas en asuntos relacionados con infracciones de tráfico.

En términos del debido proceso administrativo, la infracción del principio de inmediación podría afectar la validez de las decisiones tomadas en el procedimiento punitivo. El debido proceso es un principio fundamental que garantiza a las personas involucradas en procedimientos administrativos el derecho a ser escuchadas, presentar pruebas y ser juzgadas por una autoridad imparcial. Cualquier desviación de estos principios podría dar lugar a cuestionamientos sobre la legalidad y la equidad del procedimiento. En consecuencia, se podría argumentar que la participación directa del inspector de policía en la audiencia, especialmente en lo que respecta a la dirección del procedimiento y la evaluación de la actividad probatoria, es esencial para salvaguardar el debido proceso administrativo y garantizar decisiones justas y fundamentadas en el ámbito de las infracciones de tráfico (Restrepo, 2020).

Además, es importante resaltar que el principio de inmediación, que es parte integral del procedimiento establecido por la Ley 906 de 2004, tiene su fundamento constitucional en el artículo 250 de la Carta Magna. Este principio, que busca asegurar una relación directa entre el juez y las pruebas, es considerado un pilar fundamental para una administración de justicia efectiva (Sentencia T-205/11). Sin embargo, es esencial enfatizar que, en el marco de los procedimientos implementados en Colombia para la investigación y el juicio penal, algunos enfoques pueden prescindir del principio de inmediación. Esta omisión no implica necesariamente una violación del artículo 29 de la Constitución, que protege el debido proceso (CSJ, Sala de casación penal, No. 38512, 2012).

Es importante recordar que la omisión de la inmediación no implica automáticamente un impacto negativo en el sistema jurídico, ya que varios procedimientos pueden incluir métodos alternativos que, aunque no se adhieran completamente al principio de inmediación, aseguren la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. De esta manera, la flexibilidad inherente al sistema legal colombiano permite la adopción de enfoques procesales que se adapten a las circunstancias específicas de cada caso, sin comprometer la integridad del debido proceso.

En este contexto, la interpretación y aplicación del artículo 29 de la Carta Magna debe llevarse a cabo con un enfoque dinámico, reconociendo la capacidad del sistema legal para adaptarse a las demandas cambiantes de la sociedad y las complejidades inherentes a la administración de justicia. Así, la coexistencia de varios modelos procesales, incluso aquellos que

temporalmente prescindan del principio de inmediación, no compromete necesariamente la efectividad y legitimidad del sistema judicial colombiano, siempre y cuando se respeten las garantías fundamentales y se asegure una justicia imparcial y equitativa (Restrepo, 2020). Por consiguiente, aunque el principio de inmediación es fundamental en el proceso judicial, su aplicación en el proceso administrativo puede variar dependiendo del contexto y de las particularidades del procedimiento administrativo en cuestión. Es relevante resaltar, que, en cualquier caso, deben respetarse los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Ahora bien, en la sentencia T-385/19, Sebastián Correa Montoya presentó una acción de tutela contra un inspector de policía, sosteniendo que sus derechos fundamentales fueron violados durante un procedimiento policial que culminó en la emisión de un comparendo y una actividad pedagógica. Correa Montoya sostuvo que no obstruyó el proceso de identificación y que la emisión del comparendo violó el debido proceso, ya que no se le permitió presentar evidencia y defenderse adecuadamente.

La Corte examinó el caso y determinó que, desde el primer encuentro con la policía en el Metro de Medellín, se ignoraron garantías fundamentales, como el derecho a ser oído y la oportunidad de defenderse. Se resaltó la falta de voluntad de la autoridad policial para considerar alternativas sugeridas y la falta de información sobre el procedimiento. Se criticó la actuación policial por desatender la presunción de inocencia, la buena fe y el derecho del ciudadano a ser oído. De esta forma concluyó, que el procedimiento policial no empleó adecuadamente las opciones disponibles para la identificación, como la verificación de una imagen escaneada, la revisión de otros documentos y el uso de sistemas tecnológicos disponibles para la Policía Nacional. Se indicó que el oficial de policía obstaculizó los derechos del ciudadano al impedir la entrega física de la cédula en un tiempo razonable, lo que afectó negativamente la identificación y resultó en la emisión de la sanción.

Se consideró que la conducta de la patrulla policial no cumplió con los objetivos preventivos del Código Nacional de Policía y Convivencia (CNPC) y excedió el deber de respetar y garantizar los derechos consagrados en la legislación. La sanción impuesta al demandante se consideró una violación del principio de tipicidad, ya que la Constitución no establece explícitamente la obligación de portar el documento de identificación. La inspección de policía confirmó la sanción sin tener en cuenta los defectos del procedimiento policial, violando el derecho al debido proceso. Como resultado, la Corte ordenó iniciar un proceso disciplinario, estableció pautas para el procedimiento verbal inmediato en casos similares y sugirió el desarrollo de tecnologías de identificación para minimizar interferencias en las libertades individuales.

En este caso, se podría sostener que el principio de inmediación fue comprometido, dado que la sanción se impuso sin tener en cuenta adecuadamente las circunstancias personales del individuo y sin permitirle ejercer su derecho a la defensa de manera completa. Es importante destacar que el principio de inmediación tiene dos aspectos: uno subjetivo, que se refiere a la relación entre el juez y las partes, y otro objetivo, que tiene que ver con la conexión entre el juez y las pruebas. En este caso, parece que ambos aspectos fueron afectados. En conclusión, la sentencia



T-385/19 plantea preguntas importantes sobre el principio de inmediación y su aplicación en el contexto de las sanciones administrativas. Resalta la necesidad de asegurar que las sanciones se apliquen de acuerdo con la ley y se respeten los derechos de los individuos a la defensa y a un juicio justo.

### **Conclusiones**

Los Estados que aplican el derecho a sancionar y manejan los conflictos entre sujetos de intereses, deben acatar las garantías esenciales del proceso justo. Estas garantías permiten resguardar y asegurar la protección de los que están sujetos a un examen procesal de sus derechos u obligaciones. El derecho a un juicio justo es un derecho humano que no se puede suprimir y se aplica a todos los procedimientos judiciales y administrativos, sin distinciones. Este derecho permite proteger y valoriza los derechos de las personas de cara, a los que están en cuestión. El derecho al proceso administrativo justo garantiza que la participación de las personas en un proceso administrativo esté guiada por formalidades y solemnidades establecidas anticipadamente. Esto les permite ejercitar su garantía de oposición y defensa para probar lo que sostienen.

Este derecho conlleva que el procedimiento sea llevado a cabo por el ente autorizado, posibilitando la intervención de todos los participantes, ser escuchado durante todo el procedimiento, prevenir retrasos innecesarios, ser informado de las resoluciones de manera oportuna y conforme a la ley, presentar y cuestionar evidencias, ejercitar el derecho de resistencia y defensa, y objetar las resoluciones que puedan perjudicarlos. La inmediación es un principio que asegura un proceso equitativo y justo, garantizando la protección judicial efectiva y una adecuada administración de justicia. Este principio se aplica especialmente en la producción de evidencias, facilitando la actividad cognitiva del juez y demandando la línea continua con las personas involucradas.

En el ámbito contravencional del derecho de tránsito, es crucial asegurar el amparo de las garantías esenciales de los ciudadanos y evitar cualquier arbitrariedad o ilegalidad en la aplicación del poder punitivo del Estado. El procedimiento contravencional de tránsito debe respetar las garantías mínimas de los derechos esenciales de los administrados, incluyendo la dignidad, el proceso justo y la protección judicial efectiva.

Para concluir, el principio de inmediación en el procedimiento administrativo sancionador de tráfico tiene un impacto significativo en el marco del proceso debido en Colombia. Este último, consagrado como un derecho esencial en la Constitución Nacional, establece los fundamentos para garantizar que las personas involucradas en procesos judiciales o administrativos sean tratadas con justicia e imparcialidad.

El proceso debido administrativo, crucial en el contexto de la administración pública, asegura que los ciudadanos estén protegidos contra posibles excesos del Estado y que se respeten sus derechos esenciales. Dentro de estas garantías, se encuentran el derecho a la defensa, a la contradicción y a la controversia probatoria, fundamentales para mantener un proceso justo e

imparcial. El principio de inmediación, que requiere la presencia directa del juez en todas las audiencias, garantiza la agilidad y la seguridad jurídica en la administración de justicia. Sin embargo, en el contexto específico del procedimiento administrativo sancionador de tránsito en Colombia, existe una brecha considerable. A pesar de que se aplica el proceso debido, las actuaciones se llevan a cabo ante auxiliares administrativos en lugar del inspector de policía, quien legalmente debería dirigir el procedimiento. Esta situación infringe de manera evidente el principio de inmediación, lo que traduce una clara transgresión del derecho al proceso debido para los presuntos infractores.

Por tanto, y teniendo como base de análisis la sentencia T 385 de 2019, se puede determinar, que el principio de inmediación, que crea una conexión directa y personal entre el magistrado y las partes en los procedimientos administrativos, es esencial. Este principio simplifica la evaluación de las evidencias y la toma de decisiones, ya que otorga al magistrado un entendimiento directo de los hechos. Este principio es importante por varias razones. En primer lugar, su implementación acelera la solución de conflictos, ya que permite al magistrado tomar decisiones basadas en su entendimiento directo de los hechos. Además, fomenta la justicia al permitir una valoración más justa, ya que el magistrado tiene contacto directo con las partes y las evidencias. También mejora la transparencia del proceso, ya que todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y evidencias directamente al magistrado.

No obstante, su implementación en el ámbito administrativo sancionador presenta retos. Es necesario formar a los magistrados y al personal administrativo para aplicar este principio de manera efectiva. Además, su implementación puede requerir más recursos, lo que implica la necesidad de asignar los recursos adecuados. También puede ser necesario un cambio cultural en la administración pública para reconocer y respetar la importancia de este principio. Para mejorar su implementación en el ámbito administrativo sancionador, se sugieren varias medidas. Estas incluyen la formación continua y la capacitación para los magistrados y el personal administrativo, garantizar la asignación de recursos suficientes y realizar campañas de concientización para promover la importancia de este principio en la administración pública. Esto último podría contribuir a un cambio cultural que valore y reconozca la importancia de este principio.

### Referencias

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. Revista Opinión Jurídica, 4(7), 92. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Arias, A. (sf). El debido proceso administrativo sancionatorio de tránsito en la Secretaría de Movilidad de Medellín vs la inaplicación del principio de inmediación. Recuperado de [https://udeaeduco-my.sharepoint.com/personal/lastrid\\_alvarez\\_udea\\_edu\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Flastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso%2FDebido%2Dproceso%2Dvs%2E%2DInmediacion%2D2022%2Epd](https://udeaeduco-my.sharepoint.com/personal/lastrid_alvarez_udea_edu_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Flastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso%2FDebido%2Dproceso%2Dvs%2E%2DInmediacion%2D2022%2Epd)

- [f&parent=%2Fpersonal%2Fflastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso](#)
- Chinchilla, T. (2000). El debido proceso administrativo. *Letras Jurídicas*, 5 (1), 22-44.  
Recuperado de [https://udeaeducomy.sharepoint.com/personal/flastrid\\_alvarez\\_udea\\_edu\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fflastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso%2FEI%20debido%20proceso%20administrativo%20%2D%20%20%20%20%20%20Tulio%20Eli%20Chinchilla%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fflastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso](https://udeaeducomy.sharepoint.com/personal/flastrid_alvarez_udea_edu_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fflastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso%2FEI%20debido%20proceso%20administrativo%20%2D%20%20%20%20%20%20Tulio%20Eli%20Chinchilla%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fflastrid%5Falvarez%5Fudea%5Fedu%5Fco%2FDocuments%2FDebido%20proceso)
- Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, diciembre 12, 2019. M. P.: H. Sánchez. No 25000-23-24-000-2009-00249- 01. (Colombia). Obtenido el 18 octubre de 2023.
- Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, julio 06, 2015. M. P.: O. Valle. No 05001-23-31-000-2003-02494- 01(34167). (Colombia).
- Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, junio 21, 2018. M. P.: G. Valbuena. No 11001-03-25-000-2011-00194-00(0668-11). (Colombia).
- Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, octubre 2, 2019. M. P.: S. Ibarra. No 76001-23-33-000-2014-00576-01(1010-19). (Colombia).
- Consejo de Estado [CE], Sala Contenciosa Administrativa, octubre 02, 1997. M. P.: E. Ariza. No 4288. (Colombia). Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CAMBIO%20DE%20JUEZ.pdf>
- Corte Constitucional [CC], abril 10, 2019. M.P.: J. Granados. Sentencia C-163/19. (Colombia). Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-163-19.htm>
- Corte Constitucional [CC], abril 24, 2013. M.P.: M. Cifuentes. Sentencia 248/13. (Colombia). Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-248-13.htm>
- Corte Constitucional [CC], abril 28, 1994. M.P.: A. Carbonell. Sentencia C-214/94. (Colombia). Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-214-94.htm#:~:text=C%2D214%2D94%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20al%20debido%20proceso,integrantes%20de%20la%20comunidad%20nacional.>
- Corte Constitucional [CC], agosto 06, 2002. M.P.: M. Cifuentes. Sentencia 616/02. (Colombia). Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-616-02.htm>

- Corte Constitucional [CC], agosto 21, 2019. M.P.: J. Reyes. Sentencia 385/19. (Colombia).  
Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-385-19.htm>
- Corte Constitucional [CC], diciembre 1, 2010. M.P.: G. Mendoza. Sentencia C-980/10. (Colombia). Obtenido el 18 octubre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-980-10.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 29, 2014. M.P.: M. Calle. Sentencia C-034/14. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-034-14.htm>
- Corte Constitucional [CC], febrero 1, 2012. M.P.: L. Vargas. Sentencia C-030/12. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-030-12.htm#:~:text=Son%20deberes%20de%20todo%20servidor,indebido%20del%20cargo%20o%20funci%C3%B3n.>
- Corte Constitucional [CC], febrero 12, 2004. M.P.: J. Cordoba. Sentencia T-115/04. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-115-04.htm>
- Corte Constitucional [CC], febrero 26, 2002. M.P.: J. Cordoba. Sentencia C-131/02. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-131-02.htm>
- Corte Constitucional [CC], junio 19, 2019. M.P.: J. Reyes. Sentencia SU-274/19. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU274-19.htm>
- Corte Constitucional [CC], junio 4, 2014. M.P.: M. Gonzalez. Sentencia C-341/14. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>
- Corte Constitucional [CC], mayo 11, 2011. M.P.: L. Vargas. Sentencia C-371/11. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-371-11.htm>
- Corte Constitucional [CC], mayo 22, 1992. M.P.: A. Martínez. Sentencia 011/92. (Colombia).  
Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-011-92.htm>
- Corte Constitucional [CC], mayo 22, 1992. M.P.: E. Cifuentes. Sentencia 145/93. (Colombia).  
Obtenido el 18 de noviembre de 2023.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-145-93.htm>
- Corte Constitucional [CC], mayo 6, 2003. M.P.: M. Monroy. Sentencia C-355/03. (Colombia).  
Obtenido el 18 octubre de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-355->



- 
- García, H. (2019). El manejo de la prueba en el procedimiento administrativo sancionatorio por contravenciones de tránsito: la situación de los comparendos electrónicos y la prueba de alcoholemia. [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/ef6c709a-9d3c-4b80-a292-8c562230fc85/content>
- Gómez, M. (2013). Derecho administrativo sancionador. (2ª ed.). Pamplona: Aranzadi,.
- Gomez, M. (2013). Derecho administrativo sancionador. Parte general. Aranzadi.
- Gordillo, A. (2017). Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte general. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Gregor, E. (2016). Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Jiménez, C. y Molina, M. (2013). El principio del debido proceso y la constitucionalización [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11219/JimenezJimenezCristhi anAlberto2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11219/JimenezJimenezCristhi%20anAlberto2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lopez, H. (2005). Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Dupré Editores.
- López, M. (2005). Los principios del procedimiento administrativo. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- Montero, A. (2006). Proceso (civil y penal) y garantía. Valencia: Tirant Le Blanch.
- Parra, J. (2007). Manual de derecho probatorio. Texas: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Vniversitas.
- Puentes, M. (2020). El debido proceso y el principio de legalidad dentro del proceso de apelación ante hecho contravencional de embriaguez [Trabajo de grado, Universidad de Caldas]. Recuperado de [https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/16606/MarioAndres\\_Puentes Valencia\\_2021.pdf?sequence=3](https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/16606/MarioAndres_Puentes_Valencia_2021.pdf?sequence=3)
- Puig, M., Carrasco, M., Sotomayor, L. y Armijo, A. (2005). Panorama del derecho administrativo sancionador en España los derechos y las garantías de los ciudadanos. Estud. Socio-Juríd. 7 (1), 23-74. Recuperado de [https://udeaeduco-my.sharepoint.com/personal/lastrid\\_alvarez\\_udea\\_edu\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2F%20lastrid%20alvarez%20Fudea%20Fedu%20Fco%20FDocuments%20FDebido%20proceso%20F02%20Fderecho%20sancionador%20%28rebollo%20puig%29%20Fdf&parent=%2Fpersonal%2F%20lastrid%20alvarez%20Fudea%20Fedu%20Fco%20FDocuments%20FDebido%20proceso](https://udeaeduco-my.sharepoint.com/personal/lastrid_alvarez_udea_edu_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2F%20lastrid%20alvarez%20Fudea%20Fedu%20Fco%20FDocuments%20FDebido%20proceso%20F02%20Fderecho%20sancionador%20%28rebollo%20puig%29%20Fdf&parent=%2Fpersonal%2F%20lastrid%20alvarez%20Fudea%20Fedu%20Fco%20FDocuments%20FDebido%20proceso)
- Quintero, B. (1997). El debido Proceso. En: Temas Procesales No. 21. Medellín: Centro de Estudios de Derecho Procesal.
- Ramírez, R. (s.f.). “Non reformatio in pejus” en las actuaciones administrativas. Letras Jurídicas, 11, (2), 122-124.

- Ramírez, S. (2015). “Non reformatio in pejus” en las actuaciones administrativas. *Letras Jurídicas*, 11(2), 122-124. Recuperado de <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01%28AC%29.pdf>
- Restrepo, F. (2020). La aplicación del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito: a propósito del principio de inmediación (2002-2020) [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Recuperado de [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/16559/1/RestrepoFrancisco\\_2020\\_DebidoProcesoAdministrativo.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/16559/1/RestrepoFrancisco_2020_DebidoProcesoAdministrativo.pdf)
- Sánchez, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista Digital de derecho Administrativo*, 1(4), 7–21. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2765>